

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01170-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADOS: RAMIREZ MEJIA YOVANY

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de HOLCIM COLOMBIA SA ubicada en la CALLE 113 # 7-45 PISO 12 TORRE B OFICINA 1201 en BOGOTÁ D.C.. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$71.000.000.

Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 ibídem.

SEGUNDO- Decretar el embargo del inmueble Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20767418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, denunciados como de propiedad de la demandada. Oficiese.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e0c6afcf7cb2ecf309a18939eae88f3b6956422527db1c3f03bc447d48a9e3**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)).

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01170-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADOS: RAMIREZ MEJIA YOVANY

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra e RAMIREZ MEJIA YOVANY, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2978607

1. \$43.666.729 por concepto de capital insoluto, incluidos en el título.
2. \$2.733.694 por los intereses remuneratorios, incluidos en el título.
3. \$285.547 por los intereses moratorios, incluidos en el título.
4. Por los intereses moratorios comerciales para a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co) certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el monto del numeral 1º; desde el día 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda322584a289936ea5ee4dd07da5512bc4aa73b5958ac15ec35e69400155e5b**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01174-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas
S.A. -AECSA DEMANDADOS: AMIN DE JESUS AGUAS
CACERES

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24/01/2023, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibidem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f749112716e974301d73c3af457f770d072ba175c55bd66492ba230291ca9e7e**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma del Juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01192-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: REYES MARZOLA JOHANA MARCELA
Y OTRO

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422,468 y el inciso final del artículo 88 del código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **REYES MARZOLA JOHANNA MARCELA Y CARDENAS MARTÍNEZ WILSON** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN NO. 2499666

1. \$ 1.747.053 por concepto de capitales de 8 cuotas vencidas, correspondientes a los meses de mayo de 2022 a diciembre de 2022 las cuales se describen a continuación:

COMPONENTE CUOTAS EN MORA	
FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
12 DE MAYO DE 2022	\$ 212.645
12 DE JUNIO DE 2022	\$ 214.259
12 DE JULIO DE 2022	\$ 215.886
12 DE AGOSTO DE 2022	\$ 217.525
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 219.176
12 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 220.840
12 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 222.516
12 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 224.206
TOTAL=	\$ 1.747.053

2. Por intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre de cada cuota de capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (señalada en el cuadro anterior) y hasta cuando se verifique el pago.

3. \$50.994.858, por concepto de capital ACELERADO de la obligación N° 2499666 contenida en el pagare base de la presente demanda.

4. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado (numeral 3°); liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.

PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN N 2604557.

1. \$4.785.221 correspondiente al valor del capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 1° de agosto de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3. \$1.482.021, correspondiente al valor de intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré.

PAGARÉ No. 5398282014503158

1. \$1.341.476, correspondiente al valor del capital

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO- Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40469506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, y que BANCO AV VILLAS es el actual cesionario de la garantía hipotecaria que figura a favor de BBVA en la anotación 10. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestro y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO-Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco

(5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO- Se reconoce a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arevalo como abogada de Sociedad Administradora de Cartera Sauco SAS, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91914d8e91d66724fb9ec72f1cd46a4601e4d2f148cf61b5b38e6a444c3d448**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto posterior a la firma del juez))

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00008-00

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado
Comercial

DEMANDANTE: LUZ HELENA PARRA GAITAN

DEMANDADOS: NOEL ALBERTO MENDEZ SANCHEZ y
otro.-

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Restitución de Restitución de inmueble arrendado (local comercial) de menor cuantía interpuesta por Luz Helena Parra Gaitán contra Noel Alberto Méndez Sánchez Y Abraham Méndez Sánchez.

Désele al presente asunto el trámite de VERBAL y córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con los artículos 368 y 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada personalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 ibídem, o de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución mediante póliza judicial por la suma de \$12.000.000 m/cte.,

conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 ejusdem concordante con el art. 590 ib., dentro del término de cinco (5) días.

Se reconoce al abogado Boris Mauricio Gutiérrez Barón como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8a4a8dedc9055057313dc335d1a3ba5033ac072b3eef8dcf68197eff57f10a**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00014-00.

EJECUTIVO

DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A

CONTRA: JA00 SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **JA00 SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S Y JORGE ANDRÉS OSORIO ORTÍZ**, posean, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de solicitud de embargo cuentas. La medida se limita a la suma de \$142.000.000. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

Líbrese el oficio y a cargo de la parte demandante queda su radicación (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc77913f01d2166f2a6cfd392c2c562d1cc728d40f1a50d7b3cbfcbb1f0822ab**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)).

Rad. 11001-40-03-038-2023-00014-00.

EJECUTIVO

DE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A

CONTRA: JAOO SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S y otro

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra JAOO SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S y JORGE ANDRÉS OSORIO ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. \$ 93.872.323 por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida desde el día siguiente del vencimiento hasta que se realice el pago de la misma, sobre el capital adeudado, es decir, a partir del día 17 de diciembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada María Fernanda Dávila Gómez, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60678d684d2f364f4b3a7cf8f35b87329a32fc19a9b18125bbbb0754f1147edf**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma del Juez)

Rad. 11001-40-03-038-2023-000020-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA
REAL
DE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSE RAUL MELO AMAYA

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422,468 y el inciso final del artículo 88 del código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE RAUL MELO AMAYA** por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ NO. 009005447699

1. \$114.465.736,04 concepto de capital acelerado
2. \$ 2.685.150,49, por concepto de capitales correspondientes a las cuotas causadas de agosto de 2022, a diciembre de 2022, según la discriminación efectuada en las pretensiones de la demanda.
3. \$1.898.340,26 por concepto de intereses corrientes que se debían pagar junto con las cuotas causadas de agosto de 2022, a diciembre de 2022, según la discriminación efectuada en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses de mora respecto del capital señalado en el numeral 1º, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré (siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida); desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
5. Por los intereses de mora respecto de los capitales señalados en el numeral 2º, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré (siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida); desde la fecha de exigibilidad de cada cuota de capital –según la relación efectuada en la demanda- y hasta que se verifique el pago.

Pagare 009005233221

1. \$ 19.313.592,6 por concepto de capital contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado(a) en favor de la entidad bancaria demandante.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida (art. 884 del C.Co); desde el 16 de julio de 2022, y hasta que verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO- Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20694752** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de este. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO-Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

QUINTO- Se reconoce al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816dd127a951f6e8855fc5d62b631a16d88a5cc91e6a2f4eb9c4f821acd24092**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00026-00
DESPACHO COMISORIO No. 05
PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE IBAGUÉ TOLIMA
RADICADO: 73001-31-10-001-2012-00367-00
SUCESIÓN
DE JAIRO RESTREPO Y OTROS
CAUSANTE FABIO RESTREPO MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se inadmite el trámite del despacho comisorio para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de devolución:

PRIMERO: ALLEGUE copia de la escritura pública 305 de 2014 - elevada ante la Notaría 31 de Bogotá-, contentiva del trabajo de partición, pues el mismo no obrante en el expediente, lo que se hace necesario para verificar con exactitud que fue lo adjudicado a cada heredero, y que porción se debe entregar a cada uno.

SEGUNDO: ACLARE la razón por la cual se registró en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria 50C245670, que el derecho que se adjudicó por sucesión fue el 50% perteneciente a CARLOTA RESTREPO DE GARCÍA; sin embargo, los demás documentos adjuntos refieren a la sucesión de una persona diferente, del causante FABIO RESTREPO MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a14a54f0b0423820fa3431eae620a54cbcf49100da3251980865810416977b**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00044-00
PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Nicolás Yáñez Rodríguez
DEMANDADOS: Cecilia García (QEDP).

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30/01/2023, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5665259bd73521acde1f93903883b560e8ff8e27242b85c5f288a33abc77f7e**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00106-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: YUDI ALEXANDRA BLANCO GIRON

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y aportará las respectivas evidencias.

3. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f8b77a7500a1264ae1f073079d2e97803ce8364ca86fca98af45a445d97329**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00110-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S

DEMANDADO: JESUS ANTONIO NOVOA GALVAN

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso, y a qué tipo de cuantía se refiere concretamente puesto que se evidencia que invoca dos de manera conjunta.

2. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. Aclare al despacho en los hechos de la demanda como, (respecto de que capital, y en que periodo) y a que tasa causo los intereses remuneratorios pretendidos.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4ff5590c2918edb39c38ca97b204bb1a3b6bc2e09df9743b9c5210029a0e99**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00112-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIDA Y NUTRICIÓN S.A.S

DEMANDADOS: SANDRA MILENA ACUÑA MONTES

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$5,794,484 M/CTE** aproximadamente, descritos así: capital absoluto \$3.230.000, y \$2.564.484 de intereses moratorios causados hasta la fecha de

presentación de la demanda, es por esto que dicho trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá (reparto), donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e273112f9ebed723f27de33551da45a2fa2f58b5babca1cac0864e082316245a**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AL-EQUIPOS DE LA COSTA S.A.S,

DEMANDADO: TANQUES Y CONSTRUCCIONES S.A.S

SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado con base en las facturas FE138, FE389, y FE390, pues ninguna de estas cumple con el requisito de contar con el recibido (físico o electrónico) de tales instrumentos por parte del beneficiario de la compraventa (ver num. 2º del art. 774 del Código de Comercio); por ende, no se puede entender que haya operado la aceptación tácita, al paso que también carecen de aceptación expresa (ver art. 773 del C. Co). En ese sentido, no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G.P para librar mandamiento de pago, pues no se arrimaron documentos provenientes del deudor/demandado, que sean plena prueba en contra de él, y contentivos de una obligación clara, expresa, y exigible a su cargo.

Téngase por devuelta la demanda, y sus anexos, en tanto que se radicó virtualmente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56cdb379f9bb22d1c874110a59ad0371352ae52bf4582a2715fd91533b89f**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00120-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Bancolombia s.a
DEMANDADOS: Luisa Ángela Correal Torres

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**. Para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Anexe en el escrito de demanda acápite de notificaciones, en este deberá prestar juramento, manifestando que las direcciones informadas del del ejecutado son las que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º, ley 2213 de 2022).

2. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original del pagaré cuya ejecución aquí se pretende se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial, lo anterior en armonía con el canon 245 del Código General del Proceso.

3. Ajuste el acápite de pruebas de la demanda, en el sentido de indicar que el pagaré base de ejecución fue aportado copia digital.

4. Acreditar que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48bf51cbbd21c2f7c73ddd0554922ddd1fd564fccbd1818c57b990d3f4d568c**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma el juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00122-00

PROCESO: Verbal de prescripción extintiva

DEMANDANTE: Luis Alberto Ninco Sánchez

DEMANDADOS: Finanzauto

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022, **se inadmite la presente demanda**. Para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Anexe en el escrito de demanda acápite de notificaciones, en este deberá prestar juramento, manifestando que las direcciones informadas del ejecutado son las que corresponde a éste; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º, ley 2213 de 2022).

2. Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso, y a qué tipo de cuantía se refiriere concretamente puesto que se evidencia que invoca dos de manera conjunta.

4. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

5. Señale el correo electrónico del demandante.

6. Acredite el envío de la demanda, sus anexos, y el escrito de subsanación a la contraparte (art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c1705a22e3fc84c9ce06d9fbd34ae837be3ba20fe187a0cf58db868f14312**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ROSA ELVIRA MORENO GARZON

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

2. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3 Anexe el certificado de existencia y representación de la parte demandante emitido por la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702f178584adb94d0e0e186a54b8cd77cf0b52fa9d9234929815f30c1645705**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C, fecha al pie de la firma electrónica

Rad. 11001-40-03-038-2023-00128-00.

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante
SOLICITANTE: Héctor Cote Sandoval

Teniendo en cuenta el fracaso del procedimiento de negociación de deudas, adelantado por: Héctor Cote Sandoval, ante el Centro De Conciliación, arbitraje y amigable composición de la fundación Liborio Mejía sede Bogotá, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **HECTOR COTE SANDOVAL**, identificado con la c.c. n.º 88234905, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **YAMILE EDELMIRA ALVARADO NIÑO**, consul_empresarial@yahoo.es- quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del

término señalado en el numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación “**EL TIEMPO**”, “**EL ESPECTADOR**” o “**LA REPÚBLICA**”.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.° PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría proceda a hacer la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, y deje constancia de ello en el expediente.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3° del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2° *ibidem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **HECTOR COTE SANDOVAL**, identificado con la c.c. n.° 88234905, Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado. Especialmente OFICIESE al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, para que remita el proceso ejecutivo que curse en contra del deudor insolvente.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **HECTOR COTE SANDOVAL** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de

procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5da6a3cd58a404c729bc2889248e2df7f573a0cc4cccb07c135e8b0f5ea3f9**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00130-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-

DEMANDANTE: Finesa S.A.

DEMANDADO: Carlos Alberto Duran Pérez

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; en armonía con la ley 1676 de 2013 y 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda. Para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. ANEXE tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la presente diligencia.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones; así mismo, deberá manifestar la forma como lo obtuvo y aportará las respectivas evidencias.

3. Acredite que el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte ejecutante es el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39061ed94d701f143d574d19e04adc06383e53fb593661eaa2026dc3c1e09f3**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00165-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Gloria González Virgüez

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada gloriagonzalez2008.Gg@gmail.co, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 23*), se tiene notificada personalmente a la demandada, Gloria González Virgüez, del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **23 DE MAYO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la

norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene notificada personalmente a la demandada Gloria González Virgüez.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Gloria González Virgüez** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **23 DE MAYO DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO-ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO-CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1.850.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6608d8ff43929df4bb6d2961ac8e69ea739ef4942561d4dd445f3641bf8894ca**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00181-00.

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Benjamín Alejandro Rivera Melo.

Vista la documental que antecede, mediante la cual la parte actora está acreditando que se registró la medida de embargo en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas No. **RAW 247**, el despacho dispone su aprehensión y secuestro, en consecuencia, se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo, radicando el oficio (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3889adad6b38d09495cef256ea2043fd58979f1be479832552dccccd6eb69b25**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00183-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Electrónica Industrial Colombiana Group S.A.S,
“Elico Group S.A.S

DEMANDADO: Norberto Moreno Gómez

Vista la documental que antecede, mediante la cual la parte actora está acreditando que se registró la medida de embargo en el certificado de libertad y tradición de los vehículos de placas No. **BPB629 y UCX962**, el despacho dispone su aprehensión y secuestro, en consecuencia, se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito para quien se le ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso de conformidad con el parágrafo del canon 595 del Código General del Proceso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo, radicando los oficios (art 125 del C.G.P).

De otro lado, considerando que la parte interesada recibió los oficios No. 447 y 448 de 15 de junio de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación de los mismos, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9bd1194c5affa5ba01335e39ae6d9aef65c5c363b1524312d5bbd73c20a0c**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

**RAD. 11001-40-03-038-2022-00184-00.
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DE IVAN ARIZA HERNANDEZ
CONTRA ALFONSO ROZO DÍAZ**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Alfonso Rozo Díaz se notificó personalmente de conformidad con el art. 291 del CGP del auto admisorio y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que el demandado Johan Ricardo Moreno y Mundial de Seguros, propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con el art. 370 del C.G.P, a fin de continuar con el trámite pertinente córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e734369fe52addfb5bee4f1e24a640995b4fde1986e5331305a841e2f58d47**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 10014003038-2022-00278-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: EDISON ANDRES SALAZAR VILLEGAS

Incorpórese a los autos las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, las cuales arrojaron resultado negativo.

En consecuencia, se accede a la solicitud de emplazamiento, por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone,

EMPLAZAR al demandado Edison Andrés Salazar Villegas

.

Por secretaria procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 DE 2022, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

De otra parte, y de conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475407a5e91582a467f7a079e95312b49e8d1842b2174060cb0f3391e5584912**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)
Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00315-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Centro Comercial Supercentrico P.H.

DEMANDADO: Norberto Salazar Corredor

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el canon 10º de la ley 2213 de 2022, en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del extremo demandado Norberto Salazar Corredor, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Cristhian Andrés Olaya Cantor**,¹ de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Correo electrónico del curador designado: andresolayacantor@gmail.com
Proceso con radicado 11001400303820230000900

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe375607d05cf97bf0a6de175feac2d3cf03670052d4ec811147308cf27c8e27**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00329-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Jairo Ortegata Becerra

DEMANDADO: Carlos Julio Morales Parra

Vista la solicitud allegada por la apoderada del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Sin desgloses por ser un expediente virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449acdb9f0a002b601d08138e894589e97b04f6bc67e37db4143a7e44d4a2ce4**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00349-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Juan Carlos Sandoval Cortes

Visto el escrito que antecede, como quiera que la parte interesada está informando que el vehículo fue inmovilizado y entregado a su favor, por lo tanto, solicita la terminación de este asunto, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, el despacho

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo automotor de placas **CYB-429**.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo automotor de placas **CYB-429**. Oficiese a quien corresponda.

3. No se condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

4. Sin desgloses por ser expediente virtual.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

6. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹, quien queda a cargo de radicarlos (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a536670b7810656db222062eebe56939f6627f6b523efefdf7421e28c3cf1ce**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ mgrsolutionsgroup@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00361-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Caro Martínez Ezio Brunelli

Vista la solicitud allegada por la apoderada del extremo actor, relacionada con la terminación del trámite por pago de la obligación ejecutada y considerando que la misma se ajusta a lo establecido en el canon 461 del Código General del Proceso. El despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes d la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Sin desgloses por tratarse de un expediente virtual.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149c4b3aeaea7818039c27650103a890527107a6cadf19280e804eefcfa034ee**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00469-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Magda Diney Valbuena Sanabria

Vista la solicitud que antecede previo a decretar la suspensión del trámite, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a allegar acuerdo de suspensión conforme con los parámetros establecidos en el numeral 2º canon 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02892f3b626929e117efee6a384d29e5f5fc463ae8f3a2bad1e787781fee47be**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida firma del juez)

Exp. No. 110014003038-2022-00538-00

PROCESO: Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte
Solicitante: DIPROMEDICOS S.A.S.

Absolvente: EDNA CAROLINA CUELLAR PEREZ

Observa el Despacho que mediante proveído de fecha Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, resolvió confirmar la providencia de data 08 de agosto de 2022 mediante la cual se RECHAZA la demanda.

En virtud de lo anterior, el juzgado DISPONE

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá mediante proveído de fecha Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527ccd8b90ebf764a3248344ff3c9bbea40931707bb2d9582121bb7c0a8ff0cf**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 10014003038-2022-00620-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Grupo Jurídico Deudu S.A.S

DEMANDADO: Jhon Jairo Rincón Palomino

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de pagaré No. 1-00002708879.el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago 16/09/2022, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.TENER POR NOTIFIADA PERSONALMENTE** a la parte demandada
- 2.ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 16/09/2022.
- 3. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 4. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.800.000.00 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6696b52e19c530ea23a06d8082a419e34825e138e5e3590d683432bcf61ae5**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00696-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.

DEMANDADOS: Erwin Darío Malagón Tovar

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$ 2.699.500,00.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef23248211fc1ab18370f2e39f5a70ffaab0395cf1b5a7566e009d33fb0797**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00804-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADOS: Alfil Organización Logística S.A.S.,

Leonardo Andrés Plata

Ríos, Ramiro Andrés Bustamante Pacheco y Constanza

Flórez Angulo

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

De existir embargo de remanentes pónganse a favor de la autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose, por ser expediente virtual.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

QUINTO: ORDENAR la incorporación del anexo digital 05 en el expediente correcto dado que no hace parte de este trámite. Déjese constancia secretarial.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d53118c93e12392080b9828e2aabf2e6dfeeda98aff993a616c6d5426abd040**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 110014003038-2022-00834-00
TRÁMITE: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Adriana María Marino Báez

Visto el escrito que antecede, se procede a aceptar la renuncia del poder al abogado Andrés Fernando Ríos Barajas conforme a la solicitud allegada.

De otra parte, y de conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada Laura Rodríguez Rojas como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MOREON
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a34f40059eb6ab71e2c4d471265ee50790b88bc705f478c8370f166d69bd**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma de juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00838-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: Juan Diego Gallo Reyes

Toda vez que mediante proveído del 16/09/2022 10 se ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares.
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32708b0c0ad31957706ef1d1c4510a856b6688dc0c29f2fa4d8e1378ed4ba697**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida firma juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00846-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADOS: Multiservicios Lamh S.A.S y Martha Rincón Correa

Atendiendo el escrito que antecede y toda vez que se dan los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, téngase por notificada por aviso a la parte demandada Multiservicios Lamh S.A.S y Martha Rincón Correa del auto que libró mandamiento de pago, quien a través de apoderado judicial está presentando propuesta de pago de la obligación.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite correspondiente se le pone en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLOFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2977c25e9cb7018120bee14f18a94aeaabba2bec3371e1ddcf5f31a9d30b75**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00854-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

**DEMANDANTE: Hans Henker Cardona y Luis Alfredo Castellanos
Molina**

DEMANDADO: Manuel de Jesús Caicedo Torres

Inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-929067 dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad allegado por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre, y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva; conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORNEO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90a3b696443d6ee0777d64375c88e6e7de4081ef7615daf8308efef894c1295**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00874-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Grupo Jurídico DEUDU S.A.S

DEMANDADOS: Cesar Augusto Velásquez

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. 05900001300185509 el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 27/09/2022, providencia que le fue notificada a la parte demandada por aviso, quien en el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, así las cosas es procedente aplicar lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- TENER POR notificada a la parte demandada por aviso.

2. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 27/09/2022

3.- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$6.500.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5b56180c233f4d40079e7c6bf454ebc1385f1d3fd52d338f8e2ae3c7328c61**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida firma del juez).

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00876-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Soy Soluciones Inmobiliaria

**DEMANDADOS: Viajes Vive Colombia S.A.S y Segundo
Adriano Gómez Goyeneche**

Para resolver la anterior solicitud, en aplicación del art. 76 del C.G.P, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Carolina Carvajal Acosta y conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4178f1dce0b95bbdee123c29649368490fbbf6b88d7bc4e8441a48dbe2345e9c**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00914-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADOS: Carlos Alberto Orjuela Torres

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal del mandamiento de pago acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por cuanto lo hizo de forma extemporánea.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del Pagaré No. 1470019 el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 13/10/2022, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado se mantuvo silente es decir, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la parte demandada

2.ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 13/10/2022.

3. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

4. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.800.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c1902466b046dfbde6d52d19991fdbcdfb860fa5919d372a85cef93501088b**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01007-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ingeniería Especializada Y Diseños Eléctricos S A S -
Ingedelec S.A.S. y Luis Eduardo Polanco Puentes

Vista la solicitud a anexo 08 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia del 11 de noviembre de 2022, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado 20 de octubre de 2022, en el sentido de modificar el acápite inicial, en lo que respecta con la denominación de la demandada la cual quedará así:

**“INGENIERÍA ESPECIALIZADA Y DISEÑOS ELÉCTRICOS S A S -
INGEDELEC S.A.S.”**

Aunado, se corrige el número del pagaré base de ejecución el cual no corresponde a 900820955050001 sino a **“PAGARÉ NO. 5230094261”**

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40923faaa5ba2a6936c6106e97dba3e79985f6ff0ed19ee04320e0e9b91d84d4**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01067-00

PROCESO: Verbal-Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Andrés David Romero Vera Y Yaddy Milena
Lamprea Sierra

DEMANDADO: Edilma Betis Tirado Ramos

De conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 7 de diciembre de 2022, toda vez que no subsanó en debida forma, por lo tanto, no es posible su admisión.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación mantiene las siguientes inconsistencias:

- En lo que respecta con lo ordenado en el numeral 6º, “**Se deberá acreditar el cumplimiento del requisito de la conciliación como requisito de procedibilidad.**” téngase en cuenta que la parte actora aduce que desconoce la dirección física y electrónica de la parte actora y que por ende no le fue posible agotar el requisito de procedibilidad, sin embargo al analizar el escrito de demanda, se determina que lo

que se pretende es la resolución del contrato de compraventa sobre el inmueble ubicado en la Cra. 100 no. 148- 57 Int. 7 apto 502, el cual según afirmó fue entregado a la parte demandada, luego, no acreditó que la pasiva no habitara allí, es más ni siquiera indicó este hecho en el escrito de demanda.

- En cuanto al numeral 8° “**Acreditar el envío de la demanda, anexos, y subsanación a los demandados (art. 6° de la ley 2213 de 2022).**” téngase en cuenta que no acredita ni manifiesta que la demandada no habitara en la dirección Cra. 100 no. 148- 57 Int. 7 apto 502, la cual corresponde a la del inmueble que le fue entregado.

Así las cosas, se **RECHAZA** la demanda interpuesta por Andrés David Romero Vera Y Yaddy Milena Lamprea Sierra contra Edilma Betis Tirado Ramos.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2695bbcf9ddd4d3766bbeec0b4c98f3e89a0d67be676b87eae97ac4405093b3**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

**Rad. 11001-40-03-038-2022-01118-00.
Prueba extraprocesal – interrogatorio de parte
CARLOS ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
A GONZALO ANDRES RUSSI FINO**

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30/01/2023, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16de242886314f5a4f3d5dba39dbd16a37ebdc05fda305e5c955a9434c645d9b**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01126-00
Despacho comisorio Proveniente del Juzgado 10 Civil del
Circuito de Bogotá.
Acción de Dominio No. 11001310301019950101200
DE: MEALS DE COLOMBIA
CONTRA: CECILIA CALLEJAS DE CAMPO

Del folio de matrícula inmobiliaria arrimado, que por sí solo no permite la identificación plena del inmueble a entregar (por cabida y linderos) -referido en la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá-, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE nuevamente el trámite del despacho comisorio, para que se subsane en lo siguiente, en el término de 5 días, so pena de devolución:

1. ARRIME copia de la escritura pública 0057 del 18 de enero de 1988 elevada ante la Notaría 30 del Circulo de Bogotá.
2. ALLEGUE certificado catastral que identifique el inmueble a restituir a favor de los demandantes.
3. ADJUNTE poder para el abogado que actúa, con facultad para recibir, otorgado por los dos demandantes beneficiarios de la orden de restitución (Meals de Colombia, y Francisco José Vergara Carulla). Este solo será necesario si el inmueble se recibirá a través del abogado, y no directamente por los demandantes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd93e7764b2e350e407f9d91c24bbb4e32391256cea9fae853ecbd56f705f442**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2016-00124-00.
Reivindicatorio
DE: Sergio Ricardo Martínez Beltrán
CONTRA: Alba Rueda Rocha

El anterior despacho comisorio n.º 0047 debidamente diligenciado agréguese al expediente, de conformidad con los artículos Art. 40 y 309 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f1e1009153b6ebd454611fccf462ac329b23b65bad7324c5a8e3379b7aec6**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2016-00157-00. Ejecutivo de Banco Finandina S.A. contra Javier Esneider Mena López.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 17 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.000.000,00.**

Ahora bien, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante providencia de **7 DE OCTUBRE DE 2021** se ordenó seguir adelante con la ejecución (*anexo 19, cuaderno apelación*) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a86b0d82d46218c1c23ac866ffe0451a7d39145be704a41208ff93fa33cf7f**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 110014003-038-2018-00750-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: FRANCISCO JORGE VERGARA ORTÍZ

En aplicación del artículo 317 del C.G.P, el despacho decretará la terminación del trámite por desistimiento tácito, en consideración a que la parte demandante no notificó a la demandada, conforme se le impuso más recientemente en auto del 8 de agosto de 2022 (anexo digital 22).

Nótese que en este trámite, desde el auto del 7 de septiembre de 2021, se viene requiriendo insistentemente a la parte demandante para que efectúe notificación por aviso, lo cual no realizó. Y si bien, aportó constancias recientes que revelan que intentó hacer notificación por aviso, es notorio que estas no pueden tenerse por válidas, dado que ni siquiera se dirigieron a la dirección reportada en la demanda: Carrera 100 16H- 42 Fontibón – Bogotá; misma en la que ya había sido efectuada en forma efectiva la entrega del citatorio del artículo 291 del C.G.P.

Es decir, que la parte interesada no consumó el acto que le estaba requiriendo el despacho, ni siquiera puede estimarse que desplegó las actuaciones diligentes para hacerlo, pues envió avisos a direcciones que no tienen nada que ver con este trámite (ver anexo digital 18 y 19). En efecto, tras esos envíos equivocados, el despacho volvió a requerir nuevamente en auto del 8 de agosto de 2022, que notificara al demandado, y el ejecutante optó por continuar con su omisión.

Por otra parte, tampoco es posible tener por notificado al extremo demandado por el correo electrónico que se le envió el 16/12/22 (ver anexo digital 27), pues no se demostró el acuse de recibo, ni se comprobó por cualquier otro medio la recepción del mensaje de datos en la bandeja de entrada (sobre este tema ver sentencia C420 de 2020 de la Corte Constitucional). Es más, según las constancias del cuaderno principal, los primeros intentos de notificación por vía de correo electrónico, arrojaron que la dirección vergarafranciscojose@gmail.com no existe.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite por desistimiento tácito.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, y practicado en este proceso. Pónganse los bienes cautelados a disposición de quien los poseían al momento en que se consumó la cautela. OFICIESE.

Sin embargo, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante.

3. ORDENAR el archivo del expediente en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a6e8d9d65869c42493d47ce6ce8630a2e61b7e441d900c601b9db378704184**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

**Rad. 110014003-038-2019-00744-00
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DE: NATALIA DUQUE GONZALEZ BOGOTÁ**

Continuando con el trámite correspondiente, de las observaciones aportadas por el Banco de Bogotá, se corre traslado por el término de cinco (05) días. Lo anterior, en virtud del artículo 566 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3c6634c81f2761fe1b4f2ff3f95a68ce920f54c77c3e788ac321c26502d905**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma dl juez)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01078-00.
EJECUTIVO
DE SISTEMCOBRO SAS
CONTRA ANA MARÍA GALINDO RUBIANO

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluído sin haber obtenido la comparecencia de Ana María Galindo Rubiano, se designa como Curador ad litem al abogado **Miguel Hernández Díaz** email manuelabogado@outlook.com de conformidad con el numeral 7º del canon 48 ibídem.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f361ab6be7059a6e2320b59c9dab9d07b1646b7a05b369e1efd4b50563d584b5**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00029-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Luz Dary Polo

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 26 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$3.800.000,00.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c502c30fed031df6a8101594d314212093682db3090f23406cf6398867bb4b**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00029-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Luz Dary Polo

Considerando que la parte interesada recibió los oficios No. 270, 271, 272, 273 Y 274 todos de 31 de enero de 2020 y no se halla en el plenario constancia de radicación de los mismos, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbcb784c96ab009e92cd1d0a7faf90448ee8f2f9a4ae1f5931e573395c51edc**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00053-00.

EJECUTIVO

DE: Agencia de Viajes y Turismo Global Blue Representaciones S.A.

CONTRA: Oscar Alexander Beltrán Jiménez

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 20 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.000.000,00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante proveído de **6 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 19) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc94bf505af8694fb6ea2cc2355464b5980e74f97181a14176b55a582695fb**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00181-00.

EJECUTIVO

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: Benjamín Alejandro Rivera Melo

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante proveído de **26 DE NOVIEMBRE DE 2021** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 07) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se informa a la parte demandante, que la liquidación del crédito por ser un asunto de la fase de ejecución del trámite será resuelto en sede de los juzgados civiles municipales de ejecución una vez reciban el trámite; sin que los acuerdos PSAA13-9984 de 2013 y 10678 de 2017, refieren ello como un obstáculo para el envío del trámite a los juzgados de ejecución.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fb0a462d2c1cd6502531e96e6b5d4e9c99132fff739a6ae78887f25f619ea8**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00523-00 Ejecutivo de
Comercializadora Internacional Triángulo de Oro S.A.S. contra José
Ignacio Sabogal Guavita y Elsa Valderrama Pacheco

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente se accederá a lo deprecado, para lo cual al tenor de lo previsto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone,

1. EMPLAZAR NUEVAMENTE a José Ignacio Sabogal Guavita y Elsa Valderrama Pacheco.

2. EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía, 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

Vencido dicho término ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793d6ba848f64872833cdc302334466d977774554624740aca012dade5f4659**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00543-00.

EJECUTIVO-

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: María Inelda López Perilla

Vista la comunicación remitida por el Banco de Bogotá S.A., mediante la cual la entidad indicó que se tomó nota del embargo, sin embargo, requiere que se señale con claridad el límite de la cuantía a embargar, se requiere que por secretaría se proceda a oficiar al referido Banco a efectos de manifestarle que la medida se limita a la suma de \$56'950.000.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d172f7d4b02296016465159e1358c111bec70908baa22e7bfde70771ebe811f**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00543-00.

EJECUTIVO-

DE: Scotiabank Colpatria S.A.

CONTRA: María Inelda López Perilla

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 32 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$1.500.000,00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante proveído de **11 DE MAYO DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 19) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b4abf8521f5a3bcb9e10d6090b993997888aa992d944dd1c15a97c91c3c732**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2020-00636-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA JESUS DAVID VARGAS GUARIN

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A, en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4499af04e4ff233f99f6ea48d1277c044e3cea38d0cb46079fb2cf4b8b5570bc**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00691-00.

Ejecutivo de Finandina S.A. contra Carlos Lozano Hernández.

Considerando que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia de que trata los cánones 372 y 373 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 9 del mes de **marzo** del año 2023 para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 373 *ibídem*.

La audiencia se llevará a cabo bajo los mismos parámetros, con las mismas advertencias, y en los mismos términos señalados en auto del 6 de julio de 2022 (que citó a la primera audiencia).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cee028dbb98cd8844936107d9168c098de5afe64468414569d8ebcf2d8d500**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00771-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera -Coopetrol

DEMANDADO: Franklin Gómez Camacho

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 21 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7453a8b9ee5508044d2a13cd61b42d1e3b148dfd491f99d4dd747f5193a98852**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00771-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera -Coopetrol

DEMANDADO: Franklin Gómez Camacho

Considerando que la parte interesada recibió los oficios Nos. 2925 y 2926 de 10 de diciembre de 2021 y no se halla en el plenario constancia de radicación de los mismos, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a64b42d651cae18697ed4fa7c4728a0f3fc1cab1c9c4cffb960597961eb8fd2**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00030-00.
EJECUTIVO
DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE
ECHAVARRIA

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante se ajusta a derecho y como quiera que no fue objetada, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **APROBAR** en la misma suma de **\$56.436.143 con corte al 18 de abril de 2022.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3accd4f5f36d910a1f6d132d1bd1e5445f734ca4d81a46ff94378116423a84**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

RAD. 11001-40-03-038-2021-00098-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO-
DE: FINAGRO
CONTRA MARIA HELENA GALINDO ORTIZ

Incorpórese a los autos las citaciones de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, las cuales arrojaron resultado negativo.

En consecuencia, se accede a la solicitud de emplazamiento, por lo tanto, al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone,

EMPLAZAR a los demandados Alexander Borja Cardozo y María Helena Galindo Ortiz.

Por secretaria procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 DE 2022, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

Cumplido ello, y vencido el término respectivo, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b775fd88bf0fc2c11199e5baa478953a56ade41a8d6d70ba20097d6695a9934c**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00145-00.

PROCESO: Ejecutivo-continuación de Verbal

DEMANDANTE: William Hernández Morales

DEMANDADO: Nelson Orlando Martínez Rodríguez.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA (DEMANDA DE ACUMULACIÓN), instaurada por SALITRE PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H. en contra de CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S., para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con la ley 2213 de 2022 deberá aportar constancia de haber enviado por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, en virtud de que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d287ab08cad354198b122b0aed2c189fff715c52864a1022b4aa1d7faebfa9c**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00661-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Yakeline Martínez Castro

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora, allegada por el apoderado del extremo ejecutante (*anexo 24 Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutante con las constancias pertinentes (siempre que hubieren sido arrimados en físico)..

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353a7be671efbf6f1af581bcd308614b939d05bc9fd406e79737e6e89b782242**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _(fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 10014003038-2021-00666-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INTERAMERICAN WARE SAS

DEMANDADO: BLANCA TULIA GALVIS ROMERO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Blanca Tulia Galvis Romero se notificó de manera personal del mandamiento de pago acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso de las letras de cambio No. 1 del 28 de diciembre de 2018, No. 2 del 28 de enero de 2019 y No. 3 del 28 de febrero de 2019, las cuales reunieron los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 21/10/2021, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal acorde a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se indicó en párrafo anterior, quien en el término del traslado no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar costas al ejecutado.”.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 21/10/2021
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e7727cfee064df51ddf5602b462c8ef974b95b8de04543fc8bf395936a4f6b**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad.11001-40-03-038-2021-00712-00.
GARANÍA MOBILIARIA
DE: FINANZAUTO S.A.
CONTRA: SEGUNDO ALBERTO VARGAS MORENO

Como quiera que la parte interesada está informando que hubo pago total de la obligación, y cuenta con poder para recibir, como lo exige el art. 461 del C.G.P. Se

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas EQZ-094.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas EQZ-094. Oficiese a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN (AUTOMOTORES).
3. No se condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).
4. Sin desglose de documentos por ser expediente virtual.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Así las cosas, téngase por terminada el presente trámite sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c64870ef4b3c005a603f8069005870c395135784827c2977bc3ffc54e35c6a6**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00860-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS

PROFESIONALES “COASMEDAS”

DEMANDADO: LUZ MARITZA MOLINA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13/10/2022 se suspendió el presente proceso por 60 días y en escrito que antecede la conciliadora del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln solicita la suspensión del presente proceso, requiérase al centro de conciliación en mención para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante siendo deudora Luz Maritza Molina Ramirez. Por secretaría OFICIESE

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c25687e70870ef0768c0d371fbed1d2b89503b234bd31f35c8e32ce2f5345e**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00030-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA

DEMANDADO: Pedro Ernesto Chivata Pacheco

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada por aviso de que trata el art. 292 del CGP, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7918c42b79312c26723925eb2557806e415dafb739fcc4c2d9175a32d9a61f2**

Documento generado en 24/02/2023 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00165-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Gloria González Virgüez

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 452 de 15 de junio de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo con respecto de todas las entidades bancarias que solicitó tener en cuenta en el escrito de medidas cautelares, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela decretada con respecto de las entidades bancarias faltantes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95313f14f8516745e1b389c64a3baf4570e363f132b5619947164d049246504**

Documento generado en 24/02/2023 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>